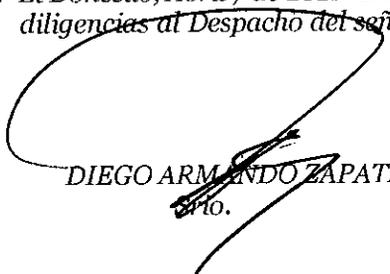


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Abril 7 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la admisión de la demanda


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Jto.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00087-00
DEMANDADO	GAMALIEL PEÑA MURCIA.
DEMANDANTE	Mi Banco- Banco de la Microepresa de Colombia S.A, antes Banco Compartir S.A.
APODERADO	Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por Mi Banco- Banco de la Microepresa de Colombia S.A, antes Banco Compartir S.A. con NIT. **860.025.971-5**, contra el señor **Gamaliel Peña Murcia**, identificado con cedula de ciudadanía número **96'352.503**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Mi Banco- Banco de la Microepresa de Colombia S.A, antes Banco Compartir S.A. con NIT. **860.025.971-5**, contra el señor **Gamaliel Peña Murcia**, identificado con cedula de ciudadanía número **96'352.503**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **Once Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos (\$11'578.262,00) M/cte.**, por concepto de capital.

b.- Por concepto de intereses corrientes a partir de **Noviembre de 25 de 2017 hasta marzo 25 de 2018**, hasta cuando se haga efectivo su pago.

c.- Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un mil Setecientos Sesenta pesos con 89 centavos (\$2'441.760,89)**, por concepto de intereses de Plazo.

d.- Por los intereses moratorios a partir del **1º de Mayo de 2020**, hasta cuando se haga efectivo su pago.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

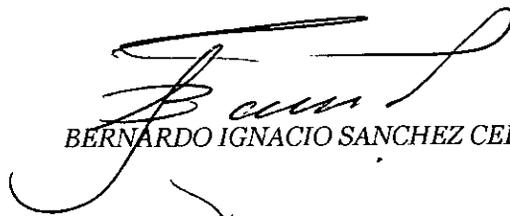
TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Gamaliel Peña Murcia**, identificado con cedula de ciudadanía número **96'352.503**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso, al Doctor **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

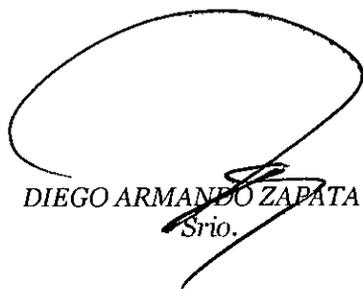
NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Abril 7 de 2021.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srio.